

Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte: 79-06-00210.-

República Argentina

1

VISTO:

La Resolución HCS N° 505/06, por la cual se crea una Comisión encargada de elevar una propuesta de reglamentación sobre los procedimientos necesarios para el registro de los resultados académicos de los alumnos de las carreras de posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reglamentación se justifica en un vacío normativo en la materia indicada, el que ha sido hasta la fecha resuelto por las distintas unidades académicas del modo que cada una ha entendido más pertinente;

Que resulta conveniente establecer requisitos mínimos comunes que deben reunir los procedimientos relacionados con el registro de los resultados académicos de los alumnos de las carreras de posgrado;

Que a fs. 1/2, la ex Secretaría de Posgrado, hoy Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos, de esta Universidad y todos los miembros del Consejo Asesor de Posgrado, expresan la necesidad de una normativa general que encuadre las futuras acciones en la materia otorgándoles certeza y previsibilidad, en especial teniendo en cuenta el creciente número de alumnos y carreras de posgrado;

Que la Ordenanza HCS 07/04 constituye un valioso antecedente;

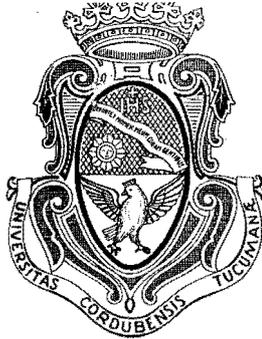
Que dicha Ordenanza ya ha sido aplicada de modo analógico por algunas unidades académicas, acumulándose una importante experiencia aprovechable como punto de partida para generar normativa en consideración;

Que la Comisión creada (Res. HCS N°505/06) ha realizado consultas técnicas a las dependencias involucradas en la aplicación y control de las regulaciones correspondientes, como son la Prosecretaría de Informática y la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que la ex Secretaría de Posgrado, hoy Subsecretaría de Posgrado de la Secretaría de Asuntos Académicos, de la Universidad ha llevado a cabo numerosas rondas de consulta con participación de las Secretarías de Posgrado o equivalentes de todas las unidades académicas de esta Casa, a los fines de contribuir al diagnóstico y a las propuestas de regulación más convenientes;

Que a fs. 15/16 los miembros del Consejo Asesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba manifiestan su conformidad con el proyecto elaborado por la Comisión creada por la Res. HCS N° 505/06;

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 79-06-00210.-

2

////

Atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fojas 19 bajo el N° 36429 cuyos términos este H. Cuerpo comparte; teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Todas las unidades y dependencias académicas de la Universidad Nacional de Córdoba que impartan enseñanza de posgrado, deberán adecuar la organización, los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que registren la actividad académica de los alumnos de posgrado, a lo establecido en la Ord. HCS 07/04, con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2: Establecer que las funciones del Área de Enseñanza de Posgrado estarán a cargo de la misma estructura organizativa prevista en el Anexo I de la Ord. HCS N° 07/04 para el nivel de grado. Las registraciones y los archivos de la documentación de la actividad de posgrado deberán ser independientes de toda la documentación de la unidad académica perteneciente a actividades de pregrado y grado. La máxima autoridad de gobierno de la unidad o dependencia académica podrá disponer que las funciones del Área de Enseñanza de posgrado se organicen separadamente del área de grado, si ello fuera conveniente; se respetarán, en tal caso, los recaudos de la Ord. HCS 07/04, debiendo dicha disposición ser elevada al H. Consejo Superior de la Universidad para su conocimiento.

ARTÍCULO 3: Los Directores de carreras de posgrado o quienes cumplan funciones equivalentes según la reglamentación respectiva, podrán firmar las Actas de Exámenes en reemplazo del profesor responsable de la evaluación, cuando en razón de la residencia de éste fuera de la sede de la Universidad ello resultara necesario; en tal caso, deberá adjuntar al Acta Manuscrita la documentación que avale la información contenida en ella. Igual procedimiento se adoptará para el reconocimiento de créditos por actividades realizadas fuera del cursado de la carrera. La presente disposición será de interpretación restrictiva.

ARTÍCULO 4: Las Actas Individuales fundamentadas que se labrarán en oportunidad de defensa de Trabajos Finales o de Tesis, se constituyen en las Actas Manuscritas y deberán observarse los mismos recaudos que con respecto a éstas.

////



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Expte. 79-06-00210.-

3

////

ARTÍCULO 5: En el caso de Carreras Asociadas, Cooperativas y de Participación Múltiple (Ord. HCS 03/04), deberá determinarse la/s unidad/es responsable/s de cumplimentar la presente Ordenanza, evitando generar omisiones o superposiciones.

ARTÍCULO 6: Establecer un plazo máximo de 180 días para que las unidades o dependencias académicas que impartan enseñanza de posgrado adecuen su funcionamiento a lo regulado en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7: Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese, dése amplia difusión y pase a la Secretaría de Asuntos Académicos – Subsecretaría de Posgrado -.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL SIETE.

lgc

Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA N°:

02